

## Municipio de Coquimatlán

# Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la  
Cuenta Pública 2017, con el objeto  
de evaluar la Gestión Financiera del  
Ente Fiscalizado.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

Colima, Col., 10 de septiembre de 2018

## **INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

### **I. ANTECEDENTES**

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 004/2018 de fecha 08 (ocho) de enero de 2018, signado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 16 (dieciséis) del mismo mes y año al Presidente Municipal de Coquimatlán, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Coquimatlán, lo anterior se radicó bajo expediente número (IV) FS/17/04.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima” vigente, y 4 de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado” aplicable para la revisión de la cuenta pública 2017.

### **II. MARCO METODOLÓGICO**

El proceso de fiscalización se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 83, fracción IV, de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado”. Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de fiscalización superior:

#### **a) PLANEACIÓN**

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad fiscalizada, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

#### **b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD**

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública.

**c) MARCO LEGAL APLICABLE**

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la entidad fiscalizada, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos a su cargo, se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

**d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

**e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

**f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL**

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

**g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS**

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

**h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA**

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del ente auditado. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

**i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES**

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el ente auditado.

**j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS**

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo fue supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal.

### III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Coquimatlán, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No. 127, signado por el Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

**MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COL.  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
<b>Activo</b>	
<b>Activo circulante</b>	
Efectivo y equivalentes	
Bancos/tesorería	\$ 11,339,386.02
Depósitos de fondos a terceros en garantía y/o administración	\$ 4,273.50
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	
Cuentas por cobrar a corto plazo	\$ 1,905,768.75
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	\$ 839,086.33
Deudores por anticipos de tesorería a corto plazo	\$ 21,111.11
Préstamos otorgados a corto plazo	\$ 13,755,958.34
Derechos recibir bienes o servicios	
Anticipo a proveedores por adquisiciones de bienes y prestaciones de servicio a corto plazo	\$ 1,114,918.04
Anticipo a contratistas por obra pública a corto plazo	-\$ 659,197.58
<b>Total activo circulante</b>	<b>\$ 28,321,304.51</b>
<b>Activo no circulante</b>	
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	
Viviendas	\$ 6,474,064.26
Edificios no habitables	\$ 4,386,372.60
Construcciones en proceso en bienes de dominio publico	\$ 71,929,691.04
Construcciones en proceso en bienes propios	\$ 13,643,698.03
Bienes muebles	
Mobiliario y equipo de administración	\$ 11,844,104.86

Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$ 963,788.00
Equipo de defensa y seguridad	\$ 879,725.46
<b>Activos diferidos</b>	
Estudios, formulación y evaluación de proyectos	\$ 399,629.01
<b>Total activo no circulante</b>	<b>\$ 110,521,073.26</b>
<b>Total activo</b>	<b>\$ 138,842,377.77</b>
<b>Pasivo</b>	
<b>Pasivo circulante</b>	
Cuentas por pagar a corto plazo	
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 1,767,531.52
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 1,974,828.32
Contratista por obra pública por pagar a corto plazo	\$ 12,740,246.79
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$ 117,467.25
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 19,096,142.11
Devoluciones de la ley de ingreso por pagar a corto plazo	-\$ 1,038.86
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 11,328,901.10
Documentos por pagar a corto plazo	
Otros documentos por pagar a corto plazo	\$ 74,274.31
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	
Porción a corto plazo de la deuda pública interna	\$ 24,545,553.95
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	
Fondos en garantía a corto plazo	\$ 54,423.34
Otros pasivos a corto plazo	
Ingresos por clasificar	\$ 97,085.12
<b>Total pasivo circulante</b>	<b>\$ 71,795,414.95</b>
<b>Total pasivo</b>	<b>\$ 71,795,414.95</b>
<b>Hacienda pública / patrimonio</b>	
Hacienda pública / patrimonio generado	
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$ 21,319,797.78
Resultados de ejercicio anteriores	\$ 33,495,761.12
Reservas	\$ 12,231,403.92
<b>TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO</b>	<b>\$ 67,046,962.82</b>
<b>TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>	<b>\$ 67,046,962.82</b>
<b>TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>	<b>\$ 138,842,377.77</b>

**MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COL.**
**ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
<b>Ingresos</b>	
<b>Ingresos de gestión</b>	
Impuestos	
Impuestos sobre los ingresos	\$ 12,676.28
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 3,869,539.56
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 688,813.14
Accesorios	\$ 373,794.10
Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 412,467.91
Derechos por prestación de servicios	\$ 2,113,010.22
Otros derechos	\$ 1,757,540.48
Productos de tipo corriente	
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	\$ 532.98
Otros productos que generan ingresos corrientes	\$ 264,433.16
Aprovechamientos de tipo corriente	
Multas	\$ 80,522.31
Indemnizaciones	\$ 62,868.48
Reintegros	\$ 1,270.08
Otros aprovechamientos	\$ 722,867.79
<b>Total ingresos de gestión</b>	<b>\$ 10,360,336.49</b>
<b>Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios Y otras ayudas</b>	
Participaciones y aportaciones	
Participaciones	\$ 53,289,233.44
Aportaciones	\$ 19,325,000.00
Convenios	\$ 19,664,010.01
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Subsidios y subvenciones	\$ 2,004,468.99
Ayudas sociales	\$ -
<b>Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, Subsidios y otras ayudas</b>	<b>\$ 94,282,712.44</b>
<b>Total ingresos</b>	<b>\$ 104,643,048.93</b>
<b>Gastos y otras pérdidas</b>	
<b>Gastos de funcionamiento</b>	
Servicios personales	
Remuneraciones al personal con carácter permanente	\$ 30,142,377.71

Remuneraciones adicionales y especiales	\$ 10,857,084.94
Seguridad social	\$ 3,106,578.72
Otras prestaciones sociales y económicas	\$ 11,612,486.79
Pago de estímulos a servidores públicos	\$ 1,828,620.31
<b>Materiales y suministros</b>	
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$ 681,469.04
Materiales y artículos de construcción y reparación	\$ 422,520.70
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$ 15,282.39
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 2,953,639.74
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$ 349,710.31
Materiales y suministros para seguridad	\$ 22,864.82
Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$ 127,551.97
<b>Servicios generales</b>	
Servicios básicos	\$ 4,891,024.30
Servicios de arrendamiento	\$ 346,128.27
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	\$ 323,638.05
Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$ 308,976.52
Servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$ 1,864,896.55
Servicios de comunicación social y publicidad	\$ 325,495.14
Servicio de traslado y viáticos	\$ 84,874.68
Servicios oficiales	\$ 1,875,074.60
Otros servicios generales	\$ 2,991,067.57
<b>Total gastos de funcionamiento</b>	<b>\$ 75,131,363.12</b>
<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	
Transferencias al resto del sector público	
Transferencias a entidades federativas y municipios	\$ 6,000,000.00
<b>Ayudas sociales</b>	
Ayudas sociales a personas	\$ 668,056.18
Ayudas sociales a instituciones	\$ 153,620.00
<b>Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>\$ 6,821,676.18</b>
<b>Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública</b>	
Gastos de la deuda pública	
Gastos de la deuda pública externa	\$ 1,370,211.85
<b>TOTAL INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>\$ 1,370,211.85</b>
<b>TOTAL GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>	<b>\$ 83,323,251.15</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)</b>	<b>\$ 21,319,797.78</b>

#### IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Coquimatlán es de la cantidad de \$71,795,414.95 pesos, del cual a largo plazo presenta el 14% lo que equivale a la cantidad de \$10,050,319.37 pesos y a corto plazo el 86% que corresponde a la cantidad de \$61,745,095.58 pesos.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Coquimatlán y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

INSTITUCIÓN	CRÉDITO	IMPORTE DEL CRÉDITO	IMPORTE EJERCIDO (PESOS)	PLAZO	SALDO AL 31/12/2017	AMORTIZACIONES MENSUALES POR PAGAR
BANOBRAS	7178	\$8,987,567.93	\$8,589,808.51	20 años	\$6,296,749.49	125
BANOBRAS	7211	\$3,500,000.00	\$3,500,000.00	20 años	\$2,566,300.11	122
BANOBRAS Adelanto Faism	12630	\$3,168,059.38	\$3,168,059.38	2 años 8 meses	\$1,187,110.62	9
<b>TOTAL DOCUMENTOS BANOBRAS</b>					<b>\$10,050,160.22</b>	
<b>TOTAL REGISTRADO EN CUENTA PÚBLICA</b>					<b>\$10,050,319.37</b>	
<b>DIFERENCIA</b>					<b>-\$159.15</b>	

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Coquimatlán con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
Servicios Personales Por Pagar A Corto Plazo	\$ 1,767,531.52
Proveedores Por Pagar A Corto Plazo	\$ 1,974,828.32
Contratista Por Obra Pública Por Pagar A Corto Plazo	\$ 12,740,246.79
Transferencias Otorgadas Por Pagar A Corto Plazo	\$ 117,467.25
Retenciones Y Contribuciones Por Pagar A Corto Plazo	\$ 19,096,142.11
Devoluciones de la Ley de Ingreso por Pagar A Corto Plazo	-\$ 1,038.86
Otras Cuentas Por Pagar A Corto Plazo	\$ 11,328,901.10
Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	\$ 74,274.31
Fondos En Garantía A Corto Plazo	\$ 54,423.34
Ingresos por Clasificar	\$ 97,085.12
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna	\$ 14,495,234.58
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 61,745,095.58</b>



## V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

### A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Coquimatlán fueron de la cantidad de \$80,219,015.07 pesos; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 204, y publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 17 de diciembre del año 2016.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública del Municipio de Coquimatlán obtuvo ingresos por la cantidad de \$104,644,181.28 pesos; comparándolos con los del presupuesto que fue de la cantidad de \$80,219,015.07 pesos, se observa un incremento de ingresos del 30.45% que equivale a la cantidad de \$24,425,166.21 pesos; variación que se muestra a continuación:

**MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COL.  
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

CONCEPTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	PRESUPUESTO LEY DE INGRESOS (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Impuestos	\$ 4,944,823.08	\$ 5,581,657.13	-\$ 636,834.05
Derechos	\$ 4,282,716.65	\$ 4,374,454.63	-\$ 91,737.98
Productos de tipo corriente	\$ 266,400.45	\$ 192,357.98	\$ 74,042.47
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 867,528.66	\$ 167,444.33	\$ 700,084.33
Participaciones y aportaciones	\$ 92,278,243.45	\$ 69,903,101.00	\$ 22,375,142.45
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 2,004,468.99	\$ -	\$ 2,004,468.99
<b>SUMA</b>	<b>\$ 104,644,181.28</b>	<b>\$ 80,219,015.07</b>	<b>\$ 24,425,166.21</b>

### B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Coquimatlán para el ejercicio fiscal 2017, fue de la cantidad de \$80,219,015.07 pesos; autorizado por el H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán y publicado en el suplemento no. 05 del periódico oficial del "Estado de Colima", el 31 de diciembre de 2016. Comparando lo presupuestado con el egreso ejercido que fue de la cantidad de \$120,279,992.77 pesos; muestra una erogación mayor de la cantidad de \$40,060,977.70 pesos que representa el 49.9% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

**MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COL.  
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS (PESOS)</b>	<b>EGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)</b>	<b>DIFERENCIA (PESOS)</b>
Servicios personales	\$ 55,676,068.30	\$ 57,547,148.47	\$ 1,871,080.17
Materiales y suministros	\$ 3,446,423.88	\$ 4,573,038.97	\$ 1,126,615.09
Servicios generales	\$ 6,467,685.00	\$ 13,011,175.68	\$ 6,543,490.68
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 6,586,404.04	\$ 6,821,676.18	\$ 235,272.14
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 6,380.04	\$ 4,102,168.18	\$ 4,095,788.14
Inversión pública	\$ 7,621,878.00	\$ 21,500,863.58	\$ 13,878,985.58
Deuda pública	\$ 414,175.81	\$ 12,723,921.71	\$ 12,309,745.90
<b>SUMA</b>	<b>\$ 80,219,015.07</b>	<b>\$ 120,279,992.77</b>	<b>\$ 40,060,977.70</b>

## VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Municipio de Coquimatlán y del egreso ejercido se indica a continuación:

### Financiera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO (pesos)</b>	<b>MUESTRA AUDITORIA (pesos)</b>	<b>REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA</b>
<b>INGRESOS:</b>			
Ingresos propios	\$10,361,468.84	\$5,254,736.70	50.71%
Participaciones Federales	\$53,289,233.44	\$47,770,637.56	89.64%
Ramo 33	\$19,325,000.00	\$19,325,000.00	100.00%
Convenios Federales	\$19,664,010.01	\$19,663,410.84	100.00%
Otras Fuentes	\$2,004,468.99	\$2,004,468.99	100.00%
<b>SUMA</b>	<b>\$104,644,181.28</b>	<b>\$94,018,254.09</b>	<b>89.85%</b>
<b>EGRESOS:</b>			
Recursos Propios	\$80,630,913.57	\$65,488,336.25	81.22%
Ramo 33	\$19,716,488.41	\$9,915,449.28	50.29%
Recursos Federales	\$19,795,689.20	\$8,845,447.11	44.68%
Recursos Estatales	\$136,901.59	\$122,895.47	89.77%
<b>SUMA</b>	<b>\$120,279,992.77</b>	<b>\$84,372,128.11</b>	<b>70.15%</b>

## Obra Pública

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
<b>EGRESOS OBRA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO</b>			
FAISM		\$2,249,529.42	
FAISM - 3X1 MIGRANTES		\$386,280.19	
FAISM - APAUR		\$2,360,338.97	
RECURSO PROPIO - APARURAL		\$342,253.96	
<b>SUMA</b>	<b>\$21,500,863.58</b>	<b>\$5,338,402.54</b>	<b>25%</b>

## Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
<b>LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS</b>			
Licencias de Construcción	1	1	100.00%
Autorización de Programa Parcial de Urbanización	3	3	100.00%
Incorporación Municipal	2	2	100.00%
Transmisiones Patrimoniales	13	7	53.85%
Licencias de Funcionamiento SARE	33	33	100.00%
Registro Catastral 2017, comercio baldío	33	33	100%

## VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se citó al Presidente Municipal de Coquimatlán, mediante oficio número 527/2018 del 03 julio de 2018, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Coquimatlán. Comparecieron, al acto, el Presidente Municipal de Coquimatlán acompañado del Contralor Municipal y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Coquimatlán.

Mediante oficio número 534/2018 recibido el 05 julio del 2018, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Ayuntamiento de Coquimatlán. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros, Federalizados, Obra Pública y Desarrollo Urbano.

En acta circunstanciada firmada por Presidente Municipal de Coquimatlán y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congresos del Estado.

En la Cédulas de Resultados Preliminares, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes del orden de gobierno municipal del Estado de Colima. Asimismo se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

Con oficio número 501/2018 E: 01 de fecha 13 de julio de 2018, el Presidente Municipal de Coquimatlán, solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares: Financieros, Federalizados, Obra Pública y Desarrollo Urbano; correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Petición a la que se dio formal respuesta, con oficio 565/2018 del 16 julio de 2018, otorgándole 3(tres) días hábiles adicionales improrrogables al plazo otorgado inicialmente.

El Presidente Municipal de Coquimatlán, mediante oficio número 18/2018 E: 01 del 19 de julio de 2018, y recibido el mismo día por este órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

## **A) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.**

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado a la Legislatura; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la cuenta pública.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, correspondiente a los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Organismos Operadores de Agua, y los procedimientos de revisión a la gestión financiera al mismo ejercicio fiscal, relativa a los organismos públicos descentralizados paraestatales y paramunicipales, organismos públicos autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y cualquier ente público o persona física o moral, pública o privada, que recibió, administró y ejerció recursos públicos; se ordenaron y se llevaron a cabo atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior del Estado", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 21 de agosto de 2009.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la fiscalización superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vimos reflejado en nuestra Constitución Local ya que mediante el Decreto 287 se reformaron diversas disposiciones de la misma en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior la investigación, sustanciación y calificación de las faltas graves, corresponde a la Auditoría Superior de la Federación y a los Órganos Internos de Control, así como

a sus homólogos en las Entidades Federativas; mientras que su resolución compete al Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, por hechos que puedan constituir responsabilidad administrativa grave o conductas de particulares vinculadas a esta. Por su parte, las faltas administrativas no graves serán investigadas, substanciadas y resueltas por los Órganos Internos de Control.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto que el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);

- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);
- 8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);
- 9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongán a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).



6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el pasado 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado, estableciendo en su artículo Tercero Transitorio lo siguiente:

"TERCERO. Las disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de los recursos públicos contenidas en el presente Decreto, mismas que fueron adoptadas por el orden jurídico local mediante el Decreto número 287 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 13 de mayo de 2017, entrarán en vigor hasta que se expidan y entren en vigor los ordenamientos legislativos a que se refieren los artículos 33 fracciones XII y XIII, 34 fracción XXV, 36, 77, 81, 116, 117, 118, 120 y 126 de esta Constitución.

Los procedimientos legales, administrativos, de fiscalización superior, de responsabilidades administrativas y económicas de los servidores públicos que se encuentren en trámite, los continuarán conociendo las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la de Responsabilidades y el Pleno del H. Congreso del Estado, así como el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Superior del Estado y los órganos internos de control de los entes públicos, hasta su total resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio."

En ese sentido, como ya ha quedado establecido en párrafos anteriores, el proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se llevó a cabo considerando la fecha de inicio establecida en el Programa Anual de Actividades 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y con base en las disposiciones de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 21 de agosto de 2009; cuyo objetivo es reglamentar los artículos 33, fracción XI, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública.

Como es de observarse, las referencias al texto Constitucional Local, señaladas por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, no corresponden al texto vigente de la norma Suprema del Estado, sin embargo, dicha situación queda subsanada mediante lo dispuesto en segundo párrafo, del artículo Noveno Transitorio del Decreto 439, ya referido, con el que se reforma y consolida la Constitución Particular del Estado, que a la letra establece:

“NOVENO. Las actuales denominaciones, funciones y responsabilidades de las instituciones y autoridades establecidas en las leyes y reglamentos del Estado, en términos de las atribuciones que les correspondan, se entenderán de acuerdo a lo previsto en esta Constitución.

Las remisiones o indicaciones que las leyes y reglamentos del Estado hagan con relación a alguna disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se entenderán realizadas con relación a las disposiciones que en efecto correspondan en términos del texto reordenado y consolidado que por virtud del presente Decreto se expide.”

No obstante lo anterior, no podemos dejar de observar que con independencia de los numerales Constitucionales que invoca la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dicha norma es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública; lo que se robustece con lo dispuesto en su artículo 3, al establecer que el H. Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de evaluación, control y fiscalización de la cuenta pública a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; siendo una función plenamente reconocida en el texto del artículo 36 de la Constitución Local vigente.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos contradicción entre los primeros cuerpos normativos citados, al haberse condicionado la aplicación de las disposiciones en materia de combate anticorrupción en el Estado de Colima, a la entrada en vigor de determinadas leyes del orden local; y por lo tanto, dicha determinación debe entenderse derogada.

Surten el mismo efecto, las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que atribuyen al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos del Estado y los Municipios, y promover en el Informe del Resultado, la aplicación de acciones y/o sanciones correspondientes; así como para fincar directamente a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidas a la hacienda pública municipal o estatal, así como al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, empresas de participación estatal, organismos públicos autónomos, fideicomisos pertenecientes a la administración pública descentralizada del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y demás entidades, personas físicas y morales que administren, custodien y ejerzan recursos públicos.

Es así que este Órgano Fiscalizador, para la elaboración del presente Informe del Resultado, ha llegado a la determinación de no ejercer las atribuciones que le confieren los artículos 15, fracción IV, 17, incisos a), fracción XIX, inciso b), fracciones I, II y III, 52, fracciones I y II, 53, fracciones I y III, 54, 55, fracción I, 56, 57, 58, primer párrafo, 63 y 66 la Ley de Fiscalización Superior del Estado, entendidas todas ellas en relación a las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación supletoria al proceso fiscalizador; por considerarlas derogadas al ser contrarias a las disposiciones vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que como ya se ha

expuesto, las dos primeras gozan de mayor jerarquía normativa respecto a la Constitución Particular del Estado, y las Leyes que de ella derivan.

Refuerza el argumento previo, el hecho de que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual manera, se han emitido y han entrado en vigor, las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima (transitoriamente aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018); la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y 116, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejercerán sus atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido

proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.***

*El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.*

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 21 de agosto de 2009, en cuanto a lo que no se opone a las prevenciones correspondientes y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; consignando las acciones, observaciones

y recomendaciones promovidas, cuando estas no fueron atendidas o subsanadas por los entes fiscalizables y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos sujetos a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Fiscalizador, a través de las unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece entre otros ordenamientos legales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se garantiza también, la publicidad del presente Informe, en armonía con la protección de los datos personales y a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, forman parte del presente Informe del Resultado, conforme a lo previsto en los artículos 3, 16, 17, inciso B), fracción IV, 34, 35, 36 y 83, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del ente auditado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas:

**Resultado:**

F3- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado sólo se exhibió 13 reclasificaciones de los 74 saldos observados y se omitió informar sobre el estatus de las 61 cuentas restantes que fueron observadas.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 4, fracciones VII y XXI, 19, fracción II, 24, 33, 34, 35, 36 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" "Dualidad Económica"; artículos 42, 43 y 46, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 60, fracción XXVI, 213, 215, fracciones VI y X, 218, fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F4- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado exhibió 12 pólizas de reclasificación de saldos, los cuales no corresponden a lo solicitado en el requerimiento. Por lo tanto, no se justificó documental, ni legalmente la autorización de los préstamos realizados y la omisión en el descuento de estos.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42, primer párrafo, 43, 44, 45, 48, 49, 55 y 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción IV, inciso g), 47, fracción IV, inciso b), 72, fracciones VIII, IX, 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9, fracciones I y III, 24, 26, 27, 28, 29, 30, párrafo segundo, 35, 42, 43, 44, 46, 48, párrafo primero, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62, fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 30, 62, fracción XXVI, 186, 206, 213, párrafo primero, 214, 215, fracción VIII, X, 216, 218, fracción IX, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no informó sobre el estatus que guarda cada uno de los saldos por diversos adeudos del personal que labora en el Municipio de Coquimatlán, registrados en el rubro de préstamos personales.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42, primer párrafo, 43, 44, 45, 48, 49, 55 y 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones VIII, IX, 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 26, 28, 42, 43, 44, 46, 48 y 49, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 30, 62, fracción XXVI, 63, fracciones I, VIII, IX, 186, 206, 213, párrafo primero, 214, 215, fracción VIII, X, 216, 218, fracción IX, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones de recuperación implementadas durante el ejercicio fiscal 2017 de cada uno de los saldos por diversos adeudos del personal que labora en el Municipio de Coquimatlán, registrados en el rubro de préstamos personales.

**Fundamentación:**

Artículos 72, fracciones VIII, IX, 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42, primer párrafo, 43, 44, 45, 48, 49, 55 y 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 26, 27, 28, 29, 30, párrafo segundo, 35, 37, 42, 43, 44, 46 y 48, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 30, 62, fracción XXVI, 186, 206, 213, párrafo primero, 214, 215, fracción VIII, X, 216, 218, fracción IX, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F5- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

El ente auditado exhibe oficio de solicitud de préstamo y oficio firmado por el presidente donde autoriza préstamo para pago de luz, lo anterior extralimitándose en sus facultades ya que no exhibió autorizaciones del H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán para el otorgamiento de los préstamos autorizados por él y realizados al Organismo Operador de Agua durante el ejercicio fiscal 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, fracción IV, inciso f), 72, fracción III, VIII, IX, 76, fracciones IX y XI, 95, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 8, fracción III, 24, 37 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62, fracción XXVI, 84, fracciones III y IV, 125, fracción XXIV, de la Ley del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F6- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que se le requirió al ente auditado el depósito o comprobaciones de gasto por un total de \$81,563.52 pesos. De los cuales se exhibieron comprobaciones (facturas) por un total de la cantidad de \$11,400.00 pesos y ficha de depósito bancario de fecha 18 de julio de 2018 por la cantidad de \$29,200.00 pesos. Quedando un faltante de comprobación o reintegro de la cantidad de \$40,963.52 pesos. Aunado a lo anterior el Municipio de Coquimatlán no exhibió pólizas de registro contable por las comprobaciones realizadas.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22 y 42, párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracción VIII, IX, 73 y 78, fracción XI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 26, 27, 28, 29, 32, 42, 43 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62, fracción XXVI, 186, 206, 213, párrafo primero, 214 y 215, fracciones VI, XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:** F7- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el Municipio de Coquimatlán no justificó documental, ni legalmente la autorización de los préstamos personales otorgados durante el ejercicio fiscal 2017, a diversos funcionarios y empleados, mismo que sumaron un importe de \$252,399.07 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracción XXII, 42, primer párrafo, y 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Valuación", emitido por el CONAC publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; artículos 45, fracción IV, inciso g), 72, fracción III. VIII, IX, 73, 78, fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracciones I y III, 10, fracciones III y V, 11, fracción IV, 14, fracción I, 15, fracciones III y IV, 26, 27, 28, 29, 30, párrafo segundo, 37, 42, 43, 48, párrafo primero, 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62, fracciones XXVI y XXVIII, 186, 206, 213, párrafo primero, 214, 215, fracción IX, 216, 218, fracción IX, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el ente no justificó la omisión en el descuento de los préstamos de igual forma no informó al ente auditado sobre el estatus que guarda cada saldo.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, primero y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42, primer párrafo, 43, 44, 45, 48, 49, 55 y 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción IV, inciso g), 47, fracción IV, inciso b), 72, fracciones VIII, IX, 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9, fracciones I y III, 24, 26, 27, 28, 29, 30, párrafo segundo, 35, 42, 43, 44, 46, 48, párrafo primero, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62, fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 30, 62, fracción XXVI, 186, 206, 213, párrafo primero, 214, 215, fracción VIII, X, 216, 218, fracción IX, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 3:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó documental, ni legalmente la razón por la cual a los trabajadores señalados se les entregó un nuevo préstamo sin que hubiesen concluido de pagar el anterior.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones III y V, 24, 26, 27, 28, 29, 30, párrafo segundo, 35, 37, 42, 43, 44, 46 y 48, párrafo primero, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII, IX, 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 62, fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 16 de la Ley Que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 30, 62, fracción XXVI, 213, párrafo primero, 214, 215, fracciones VI, IX, y X 216, 218, fracciones III y IX, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.



**Requerimiento No. 4:****No solventado****Motivación:**

Ya que el Municipio de Coquimatlán no justificó documental, ni legalmente los préstamos otorgados a trabajadores con Categoría de Contrato.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42, primer párrafo, 43, 44, 45, 48, 49, 55 y 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción IV, inciso g), 47, fracción IV, inciso b), 72, fracciones VIII, IX, 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9, fracciones I y III, 24, 26, 27, 28, 29, 30, párrafo segundo, 35, 42, 43, 44, 46, 48, párrafo primero, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 5, fracción III, 11, 19, fracciones II, III, IV, y V, 62, fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 30, 62, fracción XXVI, 186, 206, 213, párrafo primero, 214, 215, fracción VIII, X, 216, 218, fracción IX, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 5:****No solventado****Motivación:**

Ya que el Municipio de Coquimatlán no acreditó documentalmente la relación laboral del [REDACTED], con el ente auditado, así como tampoco pudo justificar legalmente el préstamo otorgado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 5, 18, 19 y 20, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4, fracción I, 5, fracción IV, V, VI, V, 6, fracciones I, IV, VIII, IX, 10, 12 y 15, de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción III, 33 y 49 Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción I, inciso h), y 76, fracciones X, XII, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62, fracciones XXVII, 207, y 208, fracciones IV y VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F8- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto de las autorizaciones por concepto de préstamos realizados a la [REDACTED] quien al cierre del ejercicio fiscal 2017, se verificó que tiene un saldo pendiente por la cantidad de \$183,025.17 pesos. El ente auditado argumenta que el saldo arrojado es por errores contables, toda vez que no se realizaron los registros contables de manera correcta, ya que el saldo que aparece en la subcuenta contable [REDACTED] es por adeudos que tiene el Municipio de Coquimatlán con [REDACTED] por concepto de bono de jubilación, años de servicios y bono burócrata.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracción XXII, 42, primer párrafo, y 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Valuación", emitido por el CONAC publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; artículos 45, fracción IV, inciso g), 72, fracción III. VIII, IX, 73, 78, fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 17, fracción 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracciones I y III, 10, fracciones III y V, 11, fracción IV, 14, fracción I, 15, fracciones III y IV, 26, 27, 28, 29, 30, párrafo segundo, 37, 42, 43, 48, párrafo primero, 49, de la

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62, fracciones XXVI y XXVIII, 186, 206, 213, párrafo primero, 214, 215, fracción IX, 216, 218, fracción IX del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F9- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó la emisión de cheques por la cantidad de \$102,533.97 pesos, a nombre del [REDACTED] para que realizara los pagos de retenciones realizadas a favor de Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y del Instituto Mexicano del Seguro Social, en lugar de realizar las transferencias de manera directa a cada una de las instituciones anteriormente mencionadas.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 42, 43 y 67, primero párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, 26, 28, 29, 30, párrafo segundo, 31, párrafo segundo, 32, 42 y 49, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, 73, 78, fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracción VI, 216, 218, fracción I y III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió la documentación comprobatoria respecto de los recibos oficiales del [REDACTED] en los que se detalle los nombres de los trabajadores por los que se está realizando el entero de las retenciones realizadas.

**Fundamentación:**

Artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 32 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII y 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracción VI, 216, 218 fracción I y III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió el comprobante fiscal que ampare la erogación realizada por la cantidad de \$1,204.00 pesos, por concepto de gastos a comprobar entregados al [REDACTED], para realizar el pago de la energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad.

**Fundamentación:**

Artículos 29 A del Código Fiscal de la Federación; 2, 22, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracción, III, VIII, IX, 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 26, 27, 28, 29, 32, 42, 43 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62, fracción XXVI, 186, 206, 213, párrafo primero, 214, 215, fracciones VI, XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F10- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental que acredite que el H. Ayuntamiento de Coquimatlán tenga reglamentos o lineamientos para regular la entrega de apoyos por concepto de ayudas sociales a personas. Motivo por el cual el H. Ayuntamiento de Coquimatlán realiza la entrega de apoyos mediante las facultades que les otorga la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 31, párrafo segundo, 44 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción I, inciso d), 47, fracción IV, inciso c), 72, fracción VIII, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó la expedición de cheques y dispersiones a nombre del [REDACTED], por concepto de ayudas sociales a personas, cheques y dispersiones que ascienden a la cantidad de \$525,000.00 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 27, 31, párrafo segundo y tercero, 43, 48 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción VIII, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó de manera legal el motivo por el cual se realizó una transferencia a la Cuenta Bancaria de Nomina del [REDACTED], por la cantidad de \$420,000.00 pesos por concepto de "Deposito de Nomina", mientras que los registros contables se realizaron en la cuenta de gasto Ayudas Sociales a Personas. El ente auditado mostró como soporte documental por la transferencia realizada recibos simples firmados por los beneficiarios anexando copia de la credencia para votar de cada uno de los beneficiarios.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, inciso e), 10, fracción V, 11, fracciones III y V, 31, párrafo segundo y tercero, 34, 42, 43, 44, 48 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción VIII, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F11- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto de las acciones ejercidas para la recuperación de los saldos que al cierre del ejercicio fiscal 2017, ascendían a la cantidad de \$812,996.57 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, primero y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso g), 47, fracción IV, inciso b), 71, último párrafo, 72, fracciones VIII, IX, 73, 78, fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción IV, 31, tercer y último párrafo, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62, fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 62, fracción XXVI, 186, 206, 213, párrafo primero, 214, 215, fracción V, X, XIV, de la Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F13- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia de las 3 cotizaciones realizadas para poder llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de conformidad con lo establecido por el artículo 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 44, párrafo tercero, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó ni mostró evidencia documental respecto a las correcciones contables en la cuenta del proveedor [REDACTED] toda vez que durante el transcurso del ejercicio fiscal 2017, se realizaron pagos por un monto de \$43,130.00 pesos, sin modificarse el saldo de la cuenta contable que arroja un resultado de la cantidad de \$56,260.00 pesos. El ente argumenta que el sistema de contabilidad no registraba los pagos parciales, razón por la que se procedió a realizar los registros contables como anticipos, sin mostrar evidencia de las correcciones que debieron realizarse.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 34, 38, fracción I, 39, 40, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso a) y b) del postulado "Revelación Suficiente" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; artículos 2, inciso e), 10, fracción V, 28 y 35, fracción I, 44 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, inciso g), 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62, fracción XXVI, 215, fracciones VI, IX, X, 218, fracción III, del Reglamento de Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F14- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico la omisión de realizar el procedimiento de invitación restringida por la adquisición de 588 uniformes completos para los equipos que conforman la liga municipal de futbol de la primera y segunda fuerza, se realizaron pagos al proveedor [REDACTED] la cantidad de \$102,312.00 pesos. Adquisición que se adjudicó contraviniendo lo establecido por los artículos 46, numeral 1, fracción III, y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafos primero, tercero y cuarto, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 3, fracciones XIV, XXVI, 26, numeral 1, fracción III), 28, numeral 1, 40, numeral 1, 46, numeral 1, fracción III, 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción II, 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3, fracción VII, 9, fracción II, 13, del Reglamento de Adquisiciones, Servicio y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima; 209, fracciones I, XI del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto al contrato celebrado con el proveedor [REDACTED] respecto a la adquisición de 588 uniformes completos para los equipos que conforman la liga municipal de futbol de la primera y segunda fuerza y por los que se realizaron pagos que ascienden a la cantidad de \$102,312.00 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 3, numeral 1, fracción V, 48 y 49, de la Ley de Adquisiciones, Arredramientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 38 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 27 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán; 62, fracción XV, 196, fracción V, 215, fracciones XI, XVIII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia del procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el incumplimiento de contrato, toda vez que el proveedor [REDACTED] no realizó la entrega de los uniformes en tiempo y forma, ya que solo se realizó la entrega por la cantidad de 13 equipos de los 28 acordados y por los que se le había realizado el pago.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafo primero, tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 38 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracciones VII y IX, 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Transitorio Cuarto párrafo primero, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán; 209, fracción II, 224, fracción IX, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 4:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió evidencia respecto a la póliza de cancelación del devengo por los uniformes no entregados por parte del proveedor [REDACTED], de igual manera no exhiben evidencia documental respecto a la nueva facturación de las piezas realmente entregadas por parte del proveedor anteriormente mencionado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 4, fracciones IV y VII, 42, 43 y 45, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, inciso e), 10, fracción V, 42, 43, 46, 48, párrafo primero, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VI y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62, fracción XXVI, 215, fracciones VI y X, 216, 218, fracciones III, y VI del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 5:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico la omisión de realizar el procedimiento de invitación restringida con participación del Comité de Adquisiciones por la compra de los uniformes restantes al proveedor [REDACTED], por un costo mayor que asciende a la cantidad de \$31,402.80 pesos. El ente auditado argumenta que el procedimiento se realizó por medio de un oficio de excepción, pero no exhiben el oficio referido, esto debidamente fundado y motivado en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez, conforme a lo establecido por el artículo 44, numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafos primero, tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 3, fracciones XIV, XXVI, 26, numeral 1, fracción III), 28, numeral 1, 40, numeral 1, 46, numeral 1, fracción III, 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción II, 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3, fracción VII, 9, fracción II, 13, del Reglamento de Adquisiciones, Servicio y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima; 209, fracciones I, XI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 8:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no emitió justificación alguna respecto al requerimiento realizado en relación al informe de los estatus que guardan los proveedores [REDACTED].

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 34, 38, fracción I, 39, 40, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso a) y b) del postulado "Revelación Suficiente" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el CONAC; artículos 2, inciso e), 10, fracción V, 28 y 35, fracción I, 44 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, inciso g), 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 62, fracción XXVI, 215, fracciones VI, IX, X, 218, fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 9:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia de contar con las solicitudes de apoyo por parte de los equipos de futbol de la primera y segunda fuerza de la liga de futbol del Municipio de Coquimatlán, toda vez que dichas solicitudes ampararían las erogaciones realizadas por concepto de compra de uniformes deportivos.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 5, 9, fracciones III y IV, 15, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 47, fracción IV, inciso c), 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 224, fracción VIII, 248, fracción XIII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 10:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a la entrega de uniformes por parte de los proveedores [REDACTED] al Municipio de Coquimatlán y con los que se daría cumplimiento a lo establecido en los contratos celebrados.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, Ley de Fiscalización Superior del Estado; 55, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 8, fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 11:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental de contar con las listas de apoyo en donde se firmara de recibido por cada uno de los beneficiarios con los uniformes entregados.

**Fundamentación:**

Artículos 11, fracción II, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, 48, 49 y 50, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 55, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 8, fracción VI, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F15- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió el comprobante fiscal solicitado por la cantidad de \$35,550.00 pesos, respecto a la provisión de pago contabilizada en la cuenta de Gasto de Refacciones y Accesorios menores de Equipo de Transporte con póliza de diario número [REDACTED] de fecha 02 de febrero de 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 29 A del Código Fiscal de la Federación; 28 y 32, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III, del Municipio Libre del Estado de Colima; 55, numeral 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 215, fracciones VI y XIV, del Reglamento del Gobierno del Municipio de Coquimatlán, Colima; 3, fracciones XVI y XVII del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifica el motivo por el cual se anexa la misma requisición para soportar la provisión de pago por la cantidad de \$35,550.00 pesos, realizada con póliza de diario [REDACTED] de fecha 02 de febrero de 2017 y para soportar documentalmente el pago emitido mediante cheque 3511 de fecha 22 de febrero de 2017. No se muestra evidencia de haber realizado las cancelaciones pertinentes para no afectar doblemente el gasto del ejercicio fiscal 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 76, fracciones III y VII, 78, fracción VII, del Municipio Libre del Estado de Colima; 43, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3, fracciones XI, XII, 6, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos; 209, fracciones I y XI del Reglamento del Gobierno del Municipio de Coquimatlán, Colima;

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia respecto del estatus que guarda el saldo registrado a nombre del proveedor [REDACTED].

**Fundamentación:**

Artículos 2, 4, fracciones IV y VII, 22, 36, 39, 42, 43 y 49, fracción VI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso a) y b) del postulado "Revelación Suficiente" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; artículos 2, inciso e), 10, fracción V, 39, 42, 43, 44, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones VIII y IX, 76, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62, fracción XXVI, 215, fracciones VI, IX, X, 218, fracción III, del Reglamento de Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F16- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia respecto a los comprobantes fiscales por los pagos realizados al proveedor [REDACTED], por concepto de entero de retenciones realizadas a trabajadores del H. Ayuntamiento de Coquimatlán y los cuales ascienden a la cantidad de \$37,340.00 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 55, numeral 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, Ley de Fiscalización Superior del



Estado; 215, fracciones VI y XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima; 3, fracción XVI, 17, último párrafo, del Reglamento de Reglamento de Adquisiciones, Servicio y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 2:**

**No solventado**

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia del contrato celebrado con la proveedora [REDACTED] a la que se le realizaron pagos por concepto de entero de retenciones realizadas a trabajadores del H. Ayuntamiento de Coquimatlán.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 3, fracción VI y 13, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 43 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, 76, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62, fracción XXVI, 215, fracciones VI, del Reglamento de Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 3:**

**No solventado**

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia de las autorizaciones realizadas por parte de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Coquimatlán para que se le realizarán las retenciones efectuadas.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 43 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, 76, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62, fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 62, fracción XXVI, 215, fracciones VI, del Reglamento de Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F17- FS/17/04

**Requerimiento:**

**No solventado**

**Motivación:**

Ya que el ente auditado exhibe póliza de diario 6045 por concepto de cancelación por duplicidad de registros, sin embargo y derivado del análisis se detecta que se carga y abona a la cuenta del proveedor quedando en la misma circunstancia, sin que se hubiese realizado la cancelación del saldo del proveedor [REDACTED]

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 y 44, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracciones VI, XIV, 216, 218, fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F18- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado exhibió la póliza de diario 6046 de fecha 16 de julio de 2018, en la cual se realiza la cancelación de la póliza 18087 por la cantidad de \$70,000.00 pesos, afectando contablemente la cuenta de resultados de ejercicios fiscales anteriores, sin exhibir la autorización respectiva para realizar dicho movimiento.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 39, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, inciso e), 10, fracción V, 42, 43, 44, 45, 48 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 210, fracción IX, 215, fracción X, 218, fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto al informe del estatus del saldo actual del proveedor [REDACTED].

**Fundamentación:**

Artículos 2, 4, fracciones IV y VII, 22, 36, 39, 42, 43 y 49, fracción VI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso a) y b), del postulado "Revelación Suficiente" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 2, inciso e), 10, fracción V, 39, 43, 44 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracciones VIII y IX, 76, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62, fracción XXVI, 215, fracciones VI, IX, X, 218, fracción III, del Reglamento de Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia del procedimiento de adjudicación correspondiente a invitación restringida, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 49, fracción VI, y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 3, fracción XIV, 26, numeral 1, fracción II, 28, numeral 1, 40, numeral 1, 46, numeral 1, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II y VIII, 15, fracción VI de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 175, 209, fracción II, IX y XI, 224, fracción IX, 215, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima; 3, fracción VII, 7, fracción II, 10, fracción II, 13, fracción I, 44, párrafo tercero y cuarto del Reglamento de Adquisiciones, Servicio y Arrendamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:** F19- FS/17/04

**Requerimiento:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia de los registros contables realizados para la cancelación de la cuenta contable de anticipo a proveedores respecto al proveedor [REDACTED], toda vez que al cierre del ejercicio fiscal 2017, su cuenta debió presentar un saldo por la cantidad de \$26,668.15 pesos, ya que durante el transcurso del ejercicio fiscal 2017, se le realizaron pagos que ascendieron a la cantidad de \$55,000.00 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, fracciones IV, VII, XXI, 19, fracción II, 39, 42, 43 y 45, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, 43, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VI, IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracciones V, VI, X, XIV, 216, 218, fracción III y VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:** F21- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó la omisión del registro contable, así como la del ingreso del 8% pactado con el promotor [REDACTED], respecto al espectáculo público llevado a cabo el día 29 de diciembre de 2017, ya que al 31 de diciembre de 2017, la cuenta contable Impuestos sobre espectáculos públicos y otras diversiones públicas, solo refleja la recaudación por la cantidad de \$12,676.28 pesos, sin considerar el ingreso por la presentación señalada, por lo que el importe contabilizado e ingresado en esta cuenta al final del ejercicio fiscal 2017, debió ser por la cantidad de \$32,676.28 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42, 43 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, 43, 45, 46, fracción I, inciso 6), 47, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 47, fracción IV, inciso a), 72, fracciones II, III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, inciso e), 44, 46 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 215, fracciones III, VI y XIV, 216, 217, fracciones V y X, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a la póliza de ingresos, así como la evidencia documental del depósito ingresado con recibo 06-000473 de fecha 05 de enero de 2018.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42, 43 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, 43, 45, 46, fracción I, inciso 6), 47, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 47, fracción IV, inciso a), 72, fracciones II, III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, inciso e), 44, 46 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 215, fracciones III, VI y XIV, 216, 217, fracciones V y X del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a la solicitud de permiso, autorización por parte del H. Ayuntamiento de Coquimatlán para realizar el evento de fecha 29 de diciembre de 2017, así como los documentos en los que se hubiese autorizado el boletaje, actas de intervención y la fianza correspondiente para la realización del evento.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42, 43 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción II, 48, fracción II, 50, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 42, 43 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción IV, inciso a), 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 215, fracciones III, VI y XIV, 216, 217, fracciones V y X, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F22- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió evidencia documental respecto a las solicitudes de permisos para funcionamiento temporal en los que se especificará los días solicitados y el giro del establecimiento por la cantidad de \$7,410.84 pesos, de los cuales no es posible determinar y verificar que el cobro realizado se hubiese hecho apegado a lo establecido por la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán.

**Fundamentación:**

Artículos 41, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, inciso c), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2017; 6, primero y segundo párrafo, fracción III, 7, párrafo primero, y 31, fracciones I y II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 2, inciso e), 10, fracción V, 42, 43, 46 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracciones II, VI, XIV, 216, 217, fracciones I, IV, V, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F23- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió las autorizaciones respecto al listado de acreditaciones, recibos y expedientes correspondientes a las licencias de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por un importe que asciende a la cantidad de \$153,248.39 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 80 y 81, inciso a), de Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2017; 6, primero y segundo párrafo, fracción III, 7, párrafo primero, 31, fracciones I y II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 2, inciso e), 10, fracción V, 42, 43 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 18 del Reglamento de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Coquimatlán; 215, fracciones II, VI, XIV, 216, 217, fracciones I, IV, V, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F26- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió evidencia documental que permita determinar si el cobro realizado por parte del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, se realizó conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán. De igual manera se observa que los folios exhibidos sufrieron supuestas modificaciones para subsanar la observación realizada por este Órgano de Fiscalización Superior, obstaculizando la función fiscalizadora al no presentar información y documentación real, toda vez que durante el desarrollo de la auditoría los proporcionados por el ente auditado no especificaban los metros cobrados, mientras que los recibos exhibidos si especifican los metros cobrados. Derivado de la documentación mostrada por parte del Municipio de Coquimatlán no es posible determinar si los cobros fueron realizados de manera correcta y que fueran apegados a derecho.

**Fundamentación:**

Artículos 41, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88, fracciones IV y VII, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, Colima; 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2017; 6, primero y segundo párrafo, fracción III, 7, párrafo primero, y 31, fracciones I y II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 2, inciso e), 10, fracción V, 42, 43, 46 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracciones II, VI, XIV, 216, 217, fracciones I, IV, V del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F28- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto al contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor [REDACTED] por concepto de servicios de mantenimiento, asesoría y soporte técnico del sistema informático [REDACTED].

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 38 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3, numeral 1, fracción V, 48 y 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 62, fracción XV, 196, fracción V, 215, fracción IV, inciso e), XI, XVIII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima; 27 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió el acta de H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán en la que se hubiese realizado la aprobación de la ampliación presupuestal para la cuenta contable Manejo y Administración de Servidores, detectándose un importe devengado en demasía por la cantidad de \$124,316.94 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 13, fracción III, 25, 36, párrafo segundo, 39 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 2, numeral 2, 21, numeral 2, 22, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 109, fracción IV, 175, 209, fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima; 6, último

párrafo, 7, fracciones I y VI, 18, fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán.

**Resultado:**

F29- FS/17/04

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó la omisión del registro contable respecto a la provisión de pago correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por concepto de Arrendamiento del inmueble de las oficinas [REDACTED] correspondiente al mes de diciembre de "2016", afectando el ejercicio del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 39 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 35 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto público Municipal; 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto al acta del H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán, en la que se hubiese realizado la autorización por la ampliación presupuestal de la cuenta contable Arrendamiento de Edificios para oficinas, detectándose una diferencia por una cantidad de \$28,122.08 pesos devengada en mayor cuantía.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 13, fracción III, 25, 36, párrafo segundo, 39, y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 2, numeral 2, 21, numeral 2, 22, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arredramientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 109, fracción IV, 175, 209, fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima; 6, último párrafo, 7, fracciones I y VI, 18, fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán.

**Resultado:**

F30- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió evidencia de haber realizado el contrato con el proveedor [REDACTED], por los servicios por concepto de renovación y anualidad del sitio web y al que se le realizaron pagos por la cantidad de \$4,060.00 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 38 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3, numeral 1, fracción V, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arredramientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 62, fracción XV, 196, fracción V, 215, fracción IV, inciso e), XI, XVIII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima; 27 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a la requisición y la orden de compra realizados por el área requirente, documentos que amparan la contratación realizada.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción II, 30, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 50, numeral 1, 55, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 209, fracción I, IX, 210, fracción VII y X del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima; 3, fracción XI y XV, 6, 33, fracción III, 38, fracción I, 47, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamiento del Municipios de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió el acta del H Cabildo del Municipio de Coquimatlán en la cual se hubiese realizado la autorización respecto a la ampliación presupuestal para la cuenta contable Servicios de Contabilidad, Auditoría y Asesoría Contable Fiscal, toda vez que el importe aprobado para la partida anteriormente mencionada fue por la cantidad de \$43,038.24 pesos y se detectó que durante la revisión efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se devengó la cantidad de \$64,688.05 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 13, fracción III, 25, 36, párrafo segundo, 39 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 2, numeral 2, 21, numeral 2, 22, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arredramientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 109, fracción IV, 175, 209, fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima; 6, último párrafo, 7, fracciones I y VI, 18, fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán.

**Resultado:**

F31- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a los contratos debidamente formalizados celebrados con el proveedor [REDACTED], por los servicios de publicidad y difusión de actividades del Municipio de Coquimatlán y de los que se realizaron pagos por la cantidad de \$210,661.21 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 98 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió evidencia de haber informado al comité de adquisiciones sobre los servicios contratados por concepto de servicios de publicidad y difusión de actividades del Municipio de Coquimatlán al proveedor [REDACTED]

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, numeral 4, 46, numeral 1, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 22 y 23 de Ley de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción I, 35 y 43, de la Ley Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 44, párrafo segundo, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó la duplicidad de provisión de pago de la factura número 5966 de fecha 31 de marzo de 2017 por un importe de \$5,768.99 pesos, al no exhibir la póliza de diario [REDACTED] de fecha 18 de julio de 2018, con la cual se realizó la cancelación de la póliza [REDACTED] por dicha cantidad, sin embargo, la cancelación no fue realizada de manera correcta, toda vez que en la misma póliza se registra contablemente un cargo y un abono a la misma cuenta contable por el mismo importe, movimientos que dio como resultado que la cancelación quedará sin efecto.

**Fundamentación:**

Artículos 39, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, inciso e), 10, fracción V, 37, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 30, 215, fracciones VIII y X, 218, fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 4:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió evidencia documental del estatus que guardan los pagos de los servicios por publicidad y difusión de actividades del Municipio de Coquimatlán con el proveedor [REDACTED]

**Fundamentación:**

Artículos 2, 4, fracciones IV y VII, 22, 36, 39, 42, 43, 44, 45, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso a) y b) del postulado "Revelación Suficiente" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 2, inciso e), 44, 46 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracción IV, inciso f), IX, 218, fracción III, del Reglamento de Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F33- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a los comprobantes fiscales requeridos por la cantidad de \$34,240.00 pesos, por los pagos devengados de la cuenta contable Energía Eléctrica Oficinas Administrativas.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42, 43 y 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 29A y 29, fracción II, inciso c), del Código Fiscal de la Federación; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 28 y 32 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 55, numeral 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 215, fracción XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán.



**Resultado:** F34- FS/17/04

**Requerimiento:** **No solventado**

**Motivación:**

En virtud de que el ente auditado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio número 534/2018 de fecha 05 (cinco) de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, aplicable para la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 31, 44 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 215, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:** F35- FS/17/04

**Requerimiento:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a los comprobantes fiscales por la cantidad de \$15,391.00 pesos, que amparen las transferencias bancarias [REDACTED], dichas transferencias se realizaron por concepto de Energía eléctrica de oficinas administrativas.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42, 43 y 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 29A y 29, fracción II, inciso c), del Código Fiscal de la Federación; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 Ley de Fiscalización Superior del Estado; 28 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 55, numeral 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 215, fracciones VI y XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán.

**Resultado:** F36- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió la invitación al evento o reunión, así como el itinerario y boletos de avión que amparen la reposición de gastos al [REDACTED] por la cantidad de \$18,317.97 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 188, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió los cheques número [REDACTED], así como de la documentación soporte que amparen las erogaciones realizadas con los mismos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 31, segundo párrafo, 32, 42 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción VIII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracción VI, Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F37- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico la omisión de depósito de la cantidad de \$25,918.38 pesos, por concepto de cargos por comisiones de cheques devueltos por insuficiencia de fondos, de igual manera el ente auditado no muestra evidencia documental respecto a las pólizas de registro contable por el importe que si lograron recuperar y que asciende a la cantidad de \$16,840.60 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulados 4) "Revelación Suficiente", 5) "Importancia Relativa" y 9) "Valuación", inciso a), relativa a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el CONAC; artículos 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, inciso b), 8, fracción IV, VI, 9, fracciones I, III, 10, fracciones III, V, 27, 28, 42, 43 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad, y Gasto Público Municipal; 215 fracción IX, 218, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F38- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a las dispersiones por concepto de pago de compensaciones en las que se logró identificar el nombre de los trabajadores o funcionarios y de los que se realizaron pagos que ascienden a la cantidad de \$157,623.64 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 31, 34, 35 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 16, fracción I, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 214, 215, fracciones VI, X, y XIV del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:** F39- FS/17/04

**Requerimiento:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental del timbrado de nóminas pagadas durante el ejercicio fiscal 2017, incumpliendo diversas disposiciones fiscales.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 33, 34, 42, 43, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, 86, párrafos primero, fracciones II y V, quinto y séptimo, y 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, segundo párrafo, fracción IV y V, y 29-A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 39, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y su anexo 19, publicado en el Diario Oficial del Federación, el día 23 de diciembre de 2016; 34 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 21, párrafo tercero, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**Resultado:** F40- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

El ente auditado no mostró evidencia documental respecto a las dispersiones bancarias que complementarán los registros contables realizados mediante los números de pólizas enlistadas en la observación F40-FS/17/04.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43, 85, fracción I, II, inciso a), III, V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción VI, 26, 31, 33, 34, 35 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 215, fracciones VI y XIV del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:** F41- FS/17/04

**Requerimiento:** **No solventado**

**Motivación:**

Ya que el ente auditado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio número 534/2018 de fecha 05 (cinco) de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, aplicable para la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

**Fundamentación:**

Artículos 85, fracciones II, incisos a) y b), III y IV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28, 29 y 31, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Resultado:**

F42- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico el registro contable por concepto de pago al personal de lista de raya que fue realizado en la cuenta contable de Servicios Generales y no en la cuenta contable que corresponde, acción que contraviene lo estipulado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Fundamentación:**

Artículos 10, fracciones V y VI, 26, 27, 29, 33, 34 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX y 76, fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 208, fracciones I y VIII, 215, fracciones VI, X y XIV del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico la emisión de cheques a nombre del [REDACTED], toda vez que, durante el periodo del 05 de enero al 13 de octubre de 2017, se emitieron a su nombre cheques que asciende a la cantidad de \$1'199,637.87 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 10, fracciones V y VI, 26, 27, 29, 33, 34 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX y 76, fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 208, fracciones I y VIII, 215, fracciones VI, X y XIV del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia de los contratos realizados con el personal contratado bajo el régimen de lista de raya.

**Fundamentación:**

Artículos 10, fracciones V y VI, 26, 27, 29, 33, 34 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX y 76, fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 208, fracciones I y VIII, 215, fracciones VI, X y XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F43- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental que acrediten de manera legal la relación laboral por el tipo de percepciones otorgadas a la [REDACTED] y en consecuencia las percepciones que le fueron entregadas durante el periodo comprendido de la 1 quincena de enero a la 1 quincena de septiembre del 2017 y la 1 quincena de octubre de 2017, pagos que ascienden a la cantidad de \$282,606.37 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 5, fracciones, 18, 19 y 20, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4, fracción I, 5, fracción IV, V, VI, V, 6, fracciones I, IV, VIII, IX, 10, 12 y 15, de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción III, 33 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción I, inciso h), 76, fracción X, XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62, fracciones XXVII, 207, 208, fracciones IV y VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto al acta del H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán en donde se hubiese realizado la aprobación del nombramiento otorgado a [REDACTED], con puesto de [REDACTED] y como personal de base.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 5, fracción II, 8, 9, 10, 12, 19, fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso K), 72, fracción III, 76, fracción XII, de la Ley del Municipio libre del Estado de Colima; 273, 280, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a los contratos celebrados con la [REDACTED], con los que se acredite la relación laboral entre la trabajadora con el Municipio de Coquimatlán, toda vez que a partir de la primer quincena de octubre se realizó el movimiento de pasar a la trabajadora a nómina de contrato.

**Fundamentación:**

Artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 5, fracción III, 11, 19, fracciones II, III y IV, de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 26 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 11, fracciones III, 26, 27, 28, 31, primero y último párrafo, 33 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 73 y 76, fracción X y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62, fracciones XV, XXVII, 196, fracción V, 208, fracción VIII, y 215, fracciones VI y XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F44- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió los acuerdos administrativos de los 3 becarios a los que se le realizaron pagos por la cantidad de \$62,646.28 pesos, de igual manera se detectó que los registros contables por los pagos realizados fueron contabilizados en la cuenta contable de sueldo y compensaciones aún y cuando los becarios no tienen una relación de carácter laboral con el Municipio de Coquimatlán.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49 de la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 215, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó de manera legal porque los registros contables por los pagos realizados por la cantidad de \$62,646.28 pesos, fueron contabilizados en la cuenta contable de sueldo y compensaciones, aún y cuando los becarios no tienen una relación de carácter laboral con el Municipio de Coquimatlán.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción VI, 11, fracciones III, IV y V, 26, 27, 29, 30, 33 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción XII, 73, 76, fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 4, 5, 6, 7 fracción IV, 8, 11, 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 5 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

**Resultado:**

F45- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia de los contratos debidamente formalizados, realizados con los trabajadores [REDACTED] en los que se especifique el puesto, funciones, periodo, percepciones y deducciones.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción VI, 11, fracciones III, IV y V, 21, fracción I, 22, fracción V, 24, 26, 27, 28, 30, 31, 33 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y XII, 73 y 76, fracción X y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12 y 26 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 5, fracción III, 11, 19, fracciones II, III y IV, de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 62, fracción XXVII, 208, fracción VIII, y 215, fracciones VI y XIV, 267, fracción IX, 273, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F46- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó de manera legal los pagos realizados en demasía por la cantidad de \$53,186.97 pesos, encontrándose una diferencia entre el monto pagado con el monto establecido en los contratos celebrados con los trabajadores [REDACTED].

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 5, fracción III, 11, 19, fracción IV, 56, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 10, fracciones VI y IX, 11, fracciones III y IV, 30, 31 33 y 34, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción XII, 76, fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 204, fracción II, 207, 208, fracciones II, 215, fracciones IX, XI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:** F47- FS/17/04**Requerimiento:** No solventado**Motivación:**

El ente auditado no exhibió autorización por parte del H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán en donde se hubiese aprobado la ampliación de la partida presupuestal denominada Compensación, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2017, se realizaron pagos por la cantidad de \$728,000.00 pesos, a los [REDACTED], dicha cuenta contable no contaba con la suficiencia presupuestal requerida para haber realizado dichos pagos, se detectó que se ejerció un monto excedente por la cantidad de \$1'938,774.65 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38, fracción I, 44, 46, fracción II, inciso b), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, inciso b), 8, fracciones IV, V y VI, 9, fracción I, 10, fracciones II, III y V, 11, fracción IV, 13, fracciones I y III, 24, 25, 26, 27, 28, 39, 42, y 48, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, inciso j), 47, fracción IV, inciso b), 51, fracción IV, 72, fracciones IV, VI, VIII, y IX, y 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 26, fracción IV, 30, 62 fracción XXI, XXVI, XXVIII, 109, fracción IV, IX, 215, fracción IX, 224, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:** F48- FS/17/04**Requerimiento:** No solventado**Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió evidencia documental en el que se justificara de manera legal los pagos realizados por concepto de quinquenio a personal de seguridad pública y vialidad, los cuales ascendieron a la cantidad de \$174,500.00 pesos, sin contar con una base legal para realizar el cálculo y pago de los quinquenios entregados a los trabajadores de la dirección anteriormente señalada.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 29, 33, 34 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**Resultado:** F49- FS/17/04**Requerimiento:** No solventado**Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a la autorización por parte del H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán por los pagos realizados a los trabajadores de lista de raya por concepto de Aguinaldo, Canasta Navideña, Cuesta de

enero y Ayuda de fin de año, pagos que ascendieron a la cantidad de \$115,061.80 pesos, quedando provisionado la cantidad de \$57,530.88 pesos. El ente auditado mostró evidencia respecto a un punto de acuerdo signado por la Secretaria del Ayuntamiento de Coquimatlán en el cual realiza la certificación del acta del H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán número 67 de fecha 11 de diciembre de 2017, detectándose que dicha acta de cabildo no obtuvo el quorum legal requerido para proceder a la autorización de los puntos del orden del día.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 29, 33, 34 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**Resultado:**

F50- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a la autorización por parte del H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán por los pagos realizados a los trabajadores de contrato por concepto de Aguinaldo, Canasta Navideña, Cuesta de enero y Ayuda de fin de año, pagos que ascendieron a la cantidad de \$304,094.50 pesos quedando provisionado la cantidad de \$219,953.17 pesos. El ente auditado mostró evidencia respecto a un punto de acuerdo signado por la Secretaria del Ayuntamiento de Coquimatlán en el cual realiza la certificación del acta de Cabildo número 67 de fecha 11 de diciembre de 2017, detectándose que dicha acta de Cabildo no obtuvo el quorum legal requerido para proceder a la autorización de los puntos del orden del día.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones III y VI, 11, fracción III y IV, 26, 33, 36 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, IX y XII, 76, fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracciones VI y XIV del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a los recibos firmados por cada uno de los trabajadores de contrato, en los que se hubiese realizado el detalle de las percepciones y deducciones por concepto de pago.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones III y VI, 11, fracción III y IV, 26, 33, 36 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, IX y XII, 76, fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracciones VI y XIV del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico de manera legal o documental la omisión en las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, así mismo no se mostró evidencia de que se hubiesen realizado los enteros de las retenciones en tiempo y forma.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones III y VI, 11, fracción III y IV, 26, 33, 36 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, IX y XII, 76, fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracciones VI y XIV del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.



**Resultado:**

F51- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a la autorización del H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán por los pagos realizados a los trabajadores de categoría de Reinstalados de Base por concepto de Aguinaldo, Canasta Navideña, Cuesta de enero y Ayuda de fin de año, pagos que ascendieron a la cantidad de \$42,837.03 pesos, quedando provisionado la cantidad de \$21,773.60 pesos. El ente auditado mostró evidencia respecto a un punto de acuerdo firmado por [REDACTED] del Ayuntamiento de Coquimatlán en el cual realiza la certificación del acta de Cabildo número 67 de fecha 11 de diciembre de 2017, detectándose que dicha acta de cabildo no obtuvo el quorum legal requerido para proceder a la autorización de los puntos del orden del día.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21, tercer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió la nómina reinstalados de base firmada por cada uno de los trabajadores en la que se detallaran las percepciones y deducciones realizadas a los trabajadores de la nómina anteriormente señalada.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico de manera legal o documental la omisión en las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, así mismo no se mostró evidencia de que se hubiesen realizado los enteros de las retenciones en tiempo y forma.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**Requerimiento No. 4:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico de manera legal el pago realizado por la cantidad de \$3,938.29 pesos, al [REDACTED] quien no fue localizado dentro de las nóminas de reinstalados bases del Municipio de Coquimatlán. Aunado a lo anterior se detecta en la dispersión bancaria una leyenda escrita de manera manual "Sindicalizado Bono regalo", sin mostrar evidencia de algún documento en el que se autorice el pago por este concepto, así como los registros contables realizados para proceder a realizar el pago.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94 y 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**Resultado:**

F52- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a la autorización por parte del H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán por los pagos realizados a los trabajadores seguridad pública contrato por concepto de Aguinaldo, Canasta Navideña, Cuesta de enero y Ayuda de fin de año, pagos que ascendieron a la cantidad de \$309,572.06 pesos, quedando provisionado la cantidad de \$36,086.54 pesos. El ente auditado mostró evidencia respecto a un punto de acuerdo signado por [REDACTED] Ayuntamiento de Coquimatlán en el cual realiza la certificación del acta de cabildo número 67 de fecha 11 de diciembre de 2017, detectándose que dicha acta del H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán no obtuvo el quorum legal requerido para proceder a la autorización de los puntos del orden del día.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a los recibos firmados por cada uno de los trabajadores de contrato, en los que se hubiese realizado el detalle de las percepciones y deducciones por concepto de pago.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico de manera legal o documental la omisión en las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, así mismo no se mostró evidencia de que se hubiesen realizado los enteros de las retenciones en tiempo y forma.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**Resultado:**

F54- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a la autorización por parte del H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán por los pagos realizados a la trabajadora [REDACTED] por concepto de Aguinaldo, Canasta Navideña, Cuesta de enero y Ayuda de fin de año, pagos que ascendieron a la cantidad de \$10,000.00 pesos, quedando provisionado la cantidad de \$3,646.91 pesos; documento en el que se estableciera la base de cálculo por los pagos realizados.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, fracción V, 33 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 60 y 67, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 6, fracción I, 14, 72, fracción VIII, XII, 73, fracciones X y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 204, fracciones II, 207, 208, fracción II, 215, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto al recibo en el que se especificarán sus percepciones y deducciones realizadas. El ente muestra evidencia de un recibo el que no encuentra firmado por los funcionarios que autorizan y el que realiza el pago.

**Fundamentación:**

Artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción II, 11, fracciones II y III, 31, párrafo primero y tercero, y 49, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 215, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

El ente auditado no justifico de manera legal o documental la omisión en las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, así mismo no se mostró evidencia de que se hubiesen realizado los enteros de las retenciones en tiempo y forma.

**Fundamentación:**

Artículos 1, fracción I, 94, fracción I, y 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 10, fracción V, y 11, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracción XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F55- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió las nóminas en las que se especificara la categoría o relación laboral entre la [REDACTED], toda vez que, durante el periodo de enero a octubre de 2017, se le realizaron mediante dispersiones bancarias o cheques por la cantidad de \$149,500.00 pesos, sin que fuera posible detectar el estatus de la trabajadora.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción II, 10, fracción VI, 11, fracciones III, V, y VI, 31, párrafo primero, 34 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 4, 5, 18, 19 y 20, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4, fracción I, 5, fracciones IV, V y VI, 6, fracciones I, IV, IX, 12, 14 y 15, de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 204, fracción II, 208, fracciones III y VII, 214, 215, fracciones VI, IX, X, y XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico legalmente la razón por la cual el convenio exhibido carece de fecha y sello por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, de igual manera no justifico la omisión por parte del síndico municipal para ejercer sus facultades de representación legal del H. Ayuntamiento. Dicho convenio deriva del juicio laboral radicado en fecha 27 de octubre de 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 51, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 111, fracción III, Ley de Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima; 62, fracción XX, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico la falta de sello por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima en la ratificación del convenio laboral celebrado con la [REDACTED] de fecha 21 de noviembre de 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado; 113, fracción VI, Ley de Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima; 326, párrafo 3, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**Requerimiento No. 4:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto al laudo dictado por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima en el que se hubiese condenado al Ayuntamiento de Coquimatlán el pago de prestaciones a la [REDACTED]

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 13, fracción III y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 215, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F56- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico de manera legal el haber realizados los pagos por concepto de incremento salarial de forma anticipada, toda vez que los incrementos en nómina se realizaron a partir de la segunda quincena de julio de 2017 y el convenio fue firmado se autorizó en fecha 01 de septiembre de 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 27, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 73 y 76, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracciones VI, IX, XIV, 216, 218, fracción IX, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F57- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió las nóminas generadas por concepto de bono extraordinario anual, así mismo tampoco se exhibieron las dispersiones bancarias por la cantidad de \$45,085.04 pesos, en las que se pudiera detectar el nombre de los trabajadores beneficiados con el bono anteriormente mencionado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción II, 10, fracción V, 11, fracciones II y V, 31, 34 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 208, fracción III, 214, 215, fracciones VI, X, y XIV del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F58- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto al documento legal en el que se hubiese ordenado la reinstalación de [REDACTED] quien fue localizada en nómina a partir de la segunda quincena de julio de 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 33, 158, 159 y 160, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 72, fracción III, 76, fracción XII, de la Ley del Municipio libre del Estado de Colima; 273, 280, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F59- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto al documento legal en el que se hubiese ordenado la reinstalación de [REDACTED], quien fue localizada en nómina a partir de la segunda quincena de julio de 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 33, 158, 159 y 160, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 72, fracción III, 76, fracción XII, de la Ley del Municipio libre del Estado de Colima; 273, 280, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico de manera legal el reconocimiento de la antigüedad de [REDACTED], toda vez que se tiene evidencia de un documento de renuncia por parte de la trabajadora de fecha 05 de noviembre de 2015.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 38, de Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 76, fracciones X y XII, de la Ley del Municipio libre del Estado de Colima; 11, fracciones IV y V, 28, 33 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 74, párrafo segundo, inciso c), de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

**Resultado:**

F60- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió documental que justificara legalmente los pagos realizados a la [REDACTED] en dos tipos de nóminas, así como la compatibilidad de los cargos y los horarios laborables de cada uno de ellos, toda vez que se detectaron pagos en nómina de confianza con el cargo de [REDACTED] con puesto de [REDACTED], los pagos que se devengaron durante el ejercicio fiscal 2017, ascienden a la cantidad total de \$604,395.36 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 26 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Resultado:**

F61- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico el haber realizado y aprobado adquisiciones por un monto de \$1'253,835.52 pesos en 13 sesiones del comité de adquisiciones que no contaron con el quorum legal requerido para poder sesionar y autorizar las adquisiciones.

**Fundamentación:**

Artículos 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 22, numeral 1, fracción VIII, incisos d) y e), numeral 2, 23 y 24, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, y IX, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 41, fracciones I, II y III, del Reglamento de Comité Municipal de Compras del Municipio de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F62- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifica el por qué las fechas de las requisiciones realizadas por las adquisiciones al proveedor [REDACTED], tienen fecha posterior a la fecha que contienen las facturas, durante el ejercicio fiscal 2017, se realizaron pagos al proveedor por la cantidad de \$52,907.30 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 50, numeral 1, 55, numeral 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 72, fracción VIII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 27, 28, 29, 32 y 49, primer párrafo Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3, fracciones XI y XII, 6, Reglamento de Adquisiciones, Servicio y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima; 209, fracciones I, XI del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F63- FS/17/04

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

El ente auditado no justificó la presente observación ya que las cotizaciones exhibidas tienen una fecha previa a las requisiciones realizadas por el área requirente.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafos primero, tercero, y cuartos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 46, numeral 1, fracción III y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 13 del Reglamento de Adquisiciones, Servicio y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima; 209, fracciones I, XI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 3:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a la orden de compra y que amparara la adquisición realizada.

**Fundamentación:**

Artículos 17, inciso a), fracciones XI y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 3, fracciones XV y XVIII, 16, 40, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Servicio y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto público Municipal; 209, fracciones I, XI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 4:****No solventado****Motivación:**

El ente auditado no justificó ya que procedió al análisis de las propuestas económicas presentadas por cada uno de los participantes en el concurso de invitación restringida ya que las propuestas no especificaban los precios ofertados por los proveedores, motivo por el cual el ente auditado no pudo tener la certeza de que propuesta era la más económica.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafos primero, tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3, numeral 1, fracciones XIII, XXIV, XXVI, 26, numeral 1, 40, numeral 7, fracción III, 10, 13, 47, fracción III, del Reglamento de Adquisiciones, Servicio y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima; 209, fracciones I, XI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Requerimiento No. 5:****No solventado****Motivación:**

El ente auditado no justificó la presente observación ya que el acta de fallo exhibida no especifica las cantidades de materiales a adquirir así como los precios unitarios de los materiales.

**Fundamentación:**

Artículos 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 inciso a) fracciones IX, XIII, 21 párrafo tercero, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 32 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Resultado:**

F64- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto al procedimiento de adjudicación de 3 cotizaciones y visto bueno de comité de adquisiciones por la adquisición realizada por concepto de compra de 6 llantas para camión pipa de riego de servicios públicos al proveedor [REDACTED] y al que se le realizaron pagos por la cantidad de \$24,000.00 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 44, párrafo tercero, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F66- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto a los contratos celebrados con el proveedor [REDACTED], al que se le realizaron pagos que ascienden a la cantidad de \$44,744.00 pesos, por concepto de grabaciones y ediciones de video en redes sociales para el H. Ayuntamiento de Coquimatlán.



**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 38 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3, numeral 1, fracción V, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 62, fracción XV, 196, fracción V, 215, fracción IV, inciso e), XI, XVIII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima; 27 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental de haber informado al comité de adquisiciones sobre los servicios contratados por concepto de grabaciones y ediciones de video en redes sociales para el Ayuntamiento de Coquimatlán.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, numeral 1, fracción II, 26, numeral 1, fracción II, 44, numeral 1, 2, 3 y 4, 46, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de Ley de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción I, 11, fracción II y VIII, 15, fracción VI, de la Ley Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 44, párrafos tercero y cuarto, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio; 209, fracción II, 215 fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F67- FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental respecto al contrato debidamente formalizado, toda vez que no se mostró identificación alguna del proveedor [REDACTED], por la prestación de los servicios de publicación de banner en el portal de noticias Tecomán y del que se realizaron pagos que ascienden a la cantidad de \$27,840.00 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 38 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3, numeral 1, fracción V, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 62, fracción XV, 196, fracción V, 215, fracción IV, inciso e), XI, XVIII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima; 27 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia documental de haber informado al comité de adquisiciones sobre los servicios contratados por concepto de servicios de publicación de banner en el [REDACTED].

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 44, numeral 1, 2, 3 y 4, 46, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 22 y 23 de Ley de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción I, 11, fracción II y VIII, 15, fracción VI de la Ley Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 44, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio; 209, fracción II, 215, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F69- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir autorizaciones del H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán por las modificaciones al presupuesto de ingresos por la cantidad de \$24'425,166.21 pesos, toda vez que el Municipio de Coquimatlán recaudo la cantidad de \$24'425,166.21 pesos, por un monto mayor al monto estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán para el ejercicio fiscal 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 35, 36, 38, fracción II, 42, 43, 44, 46, fracción II, inciso a), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, para el ejercicio Fiscal 2017; 45, fracción IV, inciso g), 47, fracción IV, inciso a) y 72, fracción II, IV, VI y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 8, fracciones IV, V, 10, fracción II, 13, fracción III, 39, 42, 43, 46, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 215, fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F70- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico la omisión de contemplar dentro de su Presupuesto de Egresos el tabulador de sueldos, incumpliendo los lineamientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, fracciones I y II, 21, fracción I y 22, fracción V, y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3, 4, fracción III, 6, fracción III, IV y IX, 10, 17, 29, 30 y 31, fracciones I y II, 32, fracciones II y IV, 33, 34, 35 y 38, de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 20, fracción V, 57, 58, 59, 69, fracción II, y 76, de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 30, 62 fracción XXI, 109, fracción I, 204, fracción I, 215 fracción I, Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F71- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no mostró evidencia respecto a las autorizaciones por parte del H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán por los registros contables realizados para las modificaciones presupuestales efectuadas, resultando un presupuesto modificado por la cantidad de \$120'279,992.77 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 44, 46, fracción II, inciso b), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado número 6 "Registro e Integración Presupuestaria", Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el CONAC; artículos 8, fracciones IV, V y VI, 9, fracción I, 10, fracción III, 24, 26, 27, 28, 36, 39 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, incisos e) y j), 47, fracción IV, inciso b), 51, fracción IV, 64, fracción II, 72, fracciones I, IV, VI y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 30, 62, fracción XXI, XXVI, XXVIII, 85, párrafo segundo, 109, fracciones I y IV, 224, fracción VII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

F72- FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifico el déficit presupuestal determinado por este Órgano de Fiscalización Local, toda vez que el Ayuntamiento de Coquimatlán reporto en su estado de actividades del ejercicio fiscal 2017 que presento un ahorro por la cantidad de \$21'319,797.78 pesos. Durante la revisión efectuada se determina que el Municipio de Coquimatlán no ahorro la cantidad reportada en su estado de actividades, toda vez que no se incluyen las erogaciones realizados por conceptos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, la inversión pública y la deuda pública, por lo que resulto un desahorro por la cantidad de \$17'007,155.69 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracciones II, III y V, 24, 25, 26, 27, 28, 35, 36, 39 y 49, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, inciso j), 72, fracción VI y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 109, fracciones IV y IX, 186, 204, fracción I, 214, 215, fracción I y VIII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

**Resultado:**

OP3-FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Con el análisis de los documentos presentados como respuesta al requerimiento, se determina que, no obstante haber exhibido documentos de una sola obra, no se demostró haber establecido un Sistema de planeación de todas las obras; por consiguiente, la observación se determina no solventada.

**Fundamentación:**

Artículos 45, fracción I, inciso d), fracción II, inciso k), 47, fracción II, inciso b), 111, fracciones I, II y III, 112, 113 y 115, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y 41, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 21 y 24, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Resultado:**

OP16-FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

No se justifica mediante la respuesta presentada, la realización de la bitácora electrónica de obra con fechas desfasadas en el periodo de ejecución contratado, en virtud de que ésta es consignada como instrumento legal y puesto que no se presenta la bitácora manual que exhiba las fechas reales de la ejecución de los trabajos, tal y como lo menciona el escrito emitido en dicha respuesta; se determina no solventada la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 46, fracción VII, y antepenúltimo párrafo, 52 y 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Resultado:**

OP24-FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Mediante el análisis y revisión de la documentación presentada, se observa que se presenta evidencia de la realización de las especificaciones técnicas de la obra, sin embargo, éstas no amparan la totalidad de los conceptos que fueron incluidos en catálogo de obra, por lo que no satisface por completo dicho requerimiento. Referente a certificación de las normas de calidad de los materiales representativos utilizados en la obra, se observó que no se incluyen las correspondientes a la tubería hidráulica de PVC RD-26 DE 6" propuesta en proyecto, así como la de la tubería hidráulica de 10" clase 10 de PVC conforme a las normas NOM- CONAGUA. De igual modo se detectó que no se exhibe la documentación que avale y certifique las normas de la CONAGUA así como la inspección y autorización en la cual se avale la calidad de la tubería suministrada y posteriormente instalada. Por lo anterior se determina como no solventada la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracción V, 24, 46, fracción V, 64 y 68, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, 45, letra A, fracción II, 79 y 161, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Resultado:**

OP25-FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Se verificó que únicamente se exhibe, como respuesta al requerimiento la prueba de compactación del terreno al 90% Proctor, sin embargo, no se presenta evidencia documental de las pruebas de compactación de la plantilla, ni evidencia documental de la realización de las pruebas hidrostáticas señaladas en concepto contratado No. 5, 6 y 8. Por lo anterior, se determina como no solventada la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracción V, 24, 46, fracción V, 64 y 68, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, 45, letra A, fracción II, 79 y 161, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Resultado:**

OP28-FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

No se justifica mediante la respuesta emitida, la realización de la bitácora electrónica de obra con fechas desfasadas en el periodo de ejecución contratado, ya que ésta es consignada como instrumento legal y puesto que no se presenta la bitácora manual que exhiba las fechas reales de la ejecución de los trabajos tal y como lo menciona el escrito emitido en dicha respuesta; se determina no solventada la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 46, fracción VII, y antepenúltimo párrafo, 52 y 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Resultado:**

OP37-FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

No se justifica mediante la respuesta presentada, la realización de la bitácora electrónica de obra sin señalar las fechas tanto de inicio como de término de la obra y presentar errores en el monto del contrato, en virtud de que ésta es consignada como instrumento legal y puesto que no se presenta la bitácora manual que exhiba las fechas reales de la ejecución de los trabajos, tal y como lo menciona el escrito emitido en dicha respuesta; se determina no solventada la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 46, fracción VII, y antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Resultado:**

OP39-FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

a).- En base al análisis de la información presentada en la respuesta, no se exhibió lo solicitado, respecto a exhibir los documentos aprobatorios de la CONAGUA avalando la calidad de la tubería instalada en la obra, de los siguientes conceptos:

a1) Tubería de 200 mm 8" Ø de polietileno de Alta densidad PEAD.

a2) Te Wye de polietileno de alta densidad de 8 " x 6"

a3) Tubería de polietileno de alta densidad sanitario de 6 " Ø. tal como lo indican los conceptos de obra 05, 08 y 10); por lo anterior esta observación no fue solventada.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracción V, 24, 46, fracción V, 64 y 68, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, 45, letra A, fracción II, 79 y 161, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

b).- La observación se determina no solventada, en virtud de que, en base al análisis de la información presentada en la respuesta, no se exhibe lo solicitado, respecto a exhibir el documento que certifique haber realizado las pruebas de hermeticidad de la tubería instalada en la obra:

b1), Tubería de 200 mm 8" Ø de polietileno de Alta densidad PEAD.

b2) Tubería de polietileno de alta densidad sanitario de 6 " Ø. tal como lo indican los conceptos de obra 06, y 11, y conforme a las normas NOM-CONAGUA.)

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracción V, 24, 46, fracción V, 64 y 68, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, 45, letra A, fracción II, 79 y 161, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Resultado:**

OP40-FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión documental presentada como respuesta, se determina no solventada la observación, en virtud de que se exhibe el proyecto de obra, no obstante, presenta el nombre de la obra equivocado, ya que señala en el cuadro de datos del plano "Ampliación de la red de drenaje y descargas domiciliarias en la calle J. Jesús Alcaraz, en la comunidad de Pueblo Juárez, del municipio de Coquimatlán, Col."

**Fundamentación:**

Artículos 2, fracción IX, 4, fracciones I y II, y 24, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Resultado:**

OP45-FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Con el análisis de la justificación proporcionada por el ente auditado, se determina no solventada la observación, debido a que no se presentó la modificación en la fianza por vicios ocultos, con la fecha real de terminación de los trabajos, misma que se indica en el Acta de entrega-recepción.

**Fundamentación:**

Artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Resultado:**

OP46-FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

No se justifica mediante la respuesta presentada, la realización de la bitácora electrónica de obra sin señalar las fechas tanto de inicio como de término de la obra y no señalar la necesidad de ejecutar conceptos fuera de catálogo, en virtud de que ésta es consignada como instrumento legal y puesto que no se presenta la bitácora manual que exhiba las fechas reales de la ejecución de los trabajos, tal y como lo menciona el escrito emitido en dicha respuesta; se determina no solventada la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 46, fracción VII, y antepenúltimo párrafo, 52 y 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Resultado:**

OP47-FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

Al analizar la información exhibida y no obstante, que en su respuesta se hace referencia a que se anexa un documento con la corrección del finiquito, dicho documento no fue exhibido; por lo que se determina no solventada la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 46, fracción VII, antepenúltimo párrafo, 59 y 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Resultado:**

OP49-FS/17/04

**Requerimiento No. 1:****No solventado****Motivación:**

a).- Derivado de la revisión documental presentada como respuesta por parte del ente auditado, se determina no solventada la observación, en virtud de que se omitió exhibir las evidencias de darle seguimiento a la observación, asimismo, no se presentaron los documentos de la CONAGUA avalando la tubería adquirida e instalada.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracción V, 24, 46, fracción V, 64 y 68, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, 45, letra A, fracción II, 79 y 161, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Requerimiento No. 2:****No solventado****Motivación:**

b).- La observación se determina no solventada, en virtud de que, en base al análisis de la información presentada en la respuesta, no se exhibe lo solicitado, respecto a exhibir el documento que certifique haber realizado las pruebas de hermeticidad de la tubería instalada en la obra.

**Fundamentación:**

Artículos 4, fracción V, 24, 46, fracción V, 64 y 68, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, 45, letra A, fracción II, 79 y 161, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Resultado:**

DU1-FS/17/04

**Requerimiento:****No solventado****Motivación:**

De acuerdo al artículo 126, fracción VI, de la Ley del Instituto Para el Registro del Territorio del Estado, le corresponde a los Ayuntamientos realizar los trabajos técnicos tendientes a lograr la identificación, valuación, revaluación y delimitación de los predios de su jurisdicción y el artículo 153 la valuación o revaluación será realizada por los Ayuntamientos con base en la información obtenida de los levantamientos técnicos desarrollados por el instituto de acuerdo a los datos proporcionados por el interesado en la solicitud de inscripción o de actualización en el padrón catastral, los Ayuntamientos, en ejercicio de sus funciones, realizarán, en su caso, las visitas y estudios técnicos de campo que sean necesarios para constatar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado, por lo tanto es obligación de la dirección de catastro del municipio llevar a cabo las actividades descritas en los artículos antes puntualizados, el H. Ayuntamiento evidencia la falta de revaluación de predios por la falta de personal adscrito al área de catastro, así mismo no justifica la falta de actualización del registro catastral de los predios considerados como baldíos, por tal motivo no solventa la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 2, fracciones XXVII, XXVIII, 126, fracción VI, 128, 149, 150, 153, 156, fracciones II, III, IV, V, y 157, de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.



**B) APARTADO DE RECOMENDACIONES.**

En cumplimiento al contenido de los artículos 16, fracción II, 17, inciso a), fracciones XVIII y XIX, y 35, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuará las RECOMENDACIONES necesarias a la entidad fiscalizada, con el objeto de que ésta mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental. Mismas que serán hechas del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

**VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR**

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Coquimatlán, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Coquimatlán cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



**MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ**

***Auditor Superior del Estado***

**Colima, Col. a 10 de septiembre de 2018**